



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución de Comisión Organizadora N° 0019-2021-CO-UNAAT

Tarma, 04 de febrero 2021

VISTO:

PROVEÍDO N° 103-2021-UNAAT (02.02.2021), OPINIÓN LEGAL N° 012-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH (01.02.2021), PROVEÍDO N° 075-2021-UNAAT (25.01.2021), INFORME LEGAL N° 005-2021-UNAAT/P-OAJ (18.01.2021), PROVEÍDO N° 1502-2020-UNAAT (29.12.2020), OFICIO N° 202-2020-UNAAT/CO-VPIInv (29.12.2020), INFORME N° 076-2020-UNAAT-VPI-DINITA-GWQS (21.12.2020), OFICIO N° 032-2020-UNAAT/VPI/PBF-B (21.12.2020), INFORME N° 075-2020-UNAAT-VPI-DINITA-GWQS (21.12.2020), OFICIO 0011-2020-UNAAT/VPIInv/WFYV (15.12.2020), INFORME N° 078-2020-UNAAT-VPI-DINITA-GWQS (21.12.2020), OFICIO N° 013-2020-UNAAT/VPI/IRCOE (10.12.2020); y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18 de octubre de 2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS como Presidenta; Dr. Simeón Moisés HUERTA ROSALES como Vicepresidente Académico y Dr. William Elmer ZELADA ESTRAYER como Vicepresidente de Investigación; además, con la Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU, de fecha 08 de enero de 2021, se acepta la renuncia de la Presidenta de la Comisión Organizadora, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2020 y se designa al Dr. Wilber JIMÉNEZ MENDOZA en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA, publicada el 27 de noviembre de 2020, se proroga a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, Decreto Supremo que modifica disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y en el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, que aprueba el Nivel de Alerta por Departamento, el mismo que es de aplicación para los Decretos Supremos N° 184-2020-PCM y N° 201-2020-PCM y sus modificatorias, en el cual se encuentra considerando el departamento de Junín con el nivel de alerta muy alto;

Que, el Reglamento de Financiamiento de proyectos con uso de recursos de canon minero, hidroenergético, forestal y regalías mineras con fines de investigación, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 142-2019-CO-UNAAT, establece en su artículo 19° lo siguiente: "Artículo 19°.- Las investigaciones tendrán una duración mínima de 12 meses. Aquellos cuya naturaleza del problema lo amerite, podrán contar con un plazo máximo de 6 meses, previa evaluación por la Vicepresidencia de Investigación de la UNAAT";

///...





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0019-2021-CO-UNAAT

Pág. 02

Que, por su parte, el artículo 46° del Reglamento glosado establece que la entidad podrá poner término al contrato de manera anticipada por cualquiera de las causales señaladas en el artículo 45°, entre otras, por causales debidamente justificadas;

Que, asimismo, el artículo 48° del Reglamento establece que *“En caso de que el investigador responsable no pudiera cumplir con los plazos establecidos para la prestación del Informe final, deberá solicitar la ampliación o prórroga, antes de la fecha de vencimiento, lo que se formalizará a través de una adenda al contrato. Caso contrario, se resolverá el contrato y se iniciará las acciones administrativas y legales que correspondan para recuperar el monto otorgado más los intereses legales generados hasta la fecha de la cancelación respectiva.”*;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 202-2020-UNAAT/CO-VPIInv, la Vicepresidencia de Investigación solicita una nueva prórroga (Adenda N° 2) del plazo de los Contratos de Financiamiento N° 01-2019-UNAAT, “Relación entre los factores socioantropológicos que intervienen en la deficiencia de hierro y anemia infantil y los conocimientos para su prevención en las madres de niños menores de 3 año, distritos de Tarma 2019”; N° 02-2019-UNAAT, “El Sistema de Inversión Pública una perspectiva desde un Gobierno Subnacional. Caso de los gobiernos locales de la provincia de Tarma-región Junín durante los años 2012-2018” y N° 03-2019 “Evaluación de la capacidad antioxidante y componentes bioactivos de una bebida funcional elaborada a partir de lactosuero, aguaymanto (Physalis Peruaviana) y tumbo (Pasiflora Mollissima)”, por un total de tres (3) meses”;

Que, de acuerdo al referido documento, la solicitud de las prórrogas se sustenta en las siguientes situaciones: *“Primero, las demoras administrativas para ejecución del proyecto; Segundo, el estado de emergencia sanitaria, que ha ocasionado limitaciones en el proceder de la ejecución; y Tercero, el hecho de que algunos de los productos de la investigación de proyectos financiados por canon minero, como redacción final del informe por un lado, y por otro lado, la publicación del artículo original científico e indexado en base de datos internacionales, toman un tiempo para la aceptación y la respectiva publicación, por el mismo hecho de la emergencia sanitaria”*, el Director de INITA, habiendo recibido las solicitudes de ampliación del plazo para cierre de los proyectos de investigación financiados por Canon 2019; y habiendo realizado su análisis recomienda la ampliación del plazo y la elaboración de la adenda para la culminación y cierre de los proyectos en ejecución, mediante el Informe N° 076-2020-UNAAT-VPI-DINITA-GWQS;

Que, mediante Informe Legal N° 005-2021-UNAAT/P-OAJ, de fecha 18 de enero de 2021, el Abg. Marco Antonio Barrionuevo Arrelucea, Ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es posible que la Vicepresidencia de Investigación pueda aprobar la prórroga del plazo de los contratos sobre proyectos de investigación con uso de recursos de canon minero, hidroenergético, forestal y regalías minera; no obstante, resulta necesario que de manera previa se sustente de manera concreta las situaciones que dieron origen al retraso o paralización de las actividades programadas, así como se cuantifique el retraso o paralización a fin de que el nuevo período a ampliarse guarde relación con el período en que se vio interrumpida la ejecución de los contratos;

Que, asimismo, mediante Informe de Opinión N° 012-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH, el Abg. José Luis Carrasco Chávez, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye manifestando que de la revisión de todo lo actuado, esta oficina de Asesoría Jurídica, se pronuncia señalando que todo lo argüido por el Asesor Legal saliente de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, mediante Informe Legal N° 005-2021-UNAAT/P-OAJ, se encuentra conforme y dentro del Reglamento de Financiamiento de Proyectos con uso de recursos de canon minero, hidroenergético, forestal y regalías mineras con fines de investigación. En ese sentido, abona señalando que el petitorio de ampliación de fecha para fines de cierre y liquidación del proyecto de investigación, esta universidad deberá emitir el acto resolutorio correspondiente concediendo el petitorio de ampliación de plazo por el término de tres (3) meses con la finalidad de que cada proyecto culmine con el cierre y liquidación correspondiente. En conclusión, esta asesoría legal, se apareja, con los argumentos legales expuestos en el Informe N° 005-2021-UNAAT/P-OAJ;

Que, en la Sesión Ordinaria N° 004, de fecha 04 de febrero de 2021, los miembros de la Comisión Organizadora, teniendo en cuenta el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; por unanimidad, acordaron CONCEDER, con eficacia anticipada al 20 de enero de 2021, el petitorio de ampliación de plazo por el término de tres (3) meses con la finalidad de cerrar y liquidar cada uno de los proyectos con uso de recursos de canon minero, hidroenergético, forestal y regalías mineras del período 2019; y

///...





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0019-2021-CO-UNAAT

Pág. 03

En uso de las atribuciones que le confieren al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 008-2021-MINEDU y conforme a lo aprobado en sesión de Comisión Organizadora;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER, con eficacia anticipada al 20 de enero de 2021, el petitorio de ampliación de plazo por el término de tres (3) meses con la finalidad de cerrar y liquidar cada uno de los proyectos con uso de recursos de canon minero, hidroenergético, forestal y regalías mineras del período 2019; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto; para su conocimiento y demás fines.

“REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.-----”



Wilber JIMÉNEZ MENDOZA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma



Lic. Bethzabe BARRUETA VILCHEZ
Secretaria General
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma